



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
8 de noviembre de 2012

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

### Undécimo período de sesiones

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

### Primer informe de la Mesa sobre la asistencia letrada

#### Nota de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes

En su primera reunión celebrada el 17 de enero de 2012, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) decidió asignar la cuestión de la asistencia letrada al Grupo de Trabajo de La Haya, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea en su décimo período de sesiones, en la resolución ICC-ASP/10/Res.4. El Sr. Irvin Høyland (Noruega) fue designado coordinador para la asistencia letrada el 3 de febrero 2012, mediante un procedimiento de acuerdo tácito llevado a cabo en el Grupo de Trabajo de La Haya.

Se celebró una serie de consultas informales en la que participaron la Corte, Estados Partes, otros Estados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones pertinentes a fin de examinar el sistema de asistencia letrada de la Corte según lo estipulado por la Asamblea en los párrafos 1 a 3, de la sección J, de la resolución ICC-ASP/10/Res.4. El Grupo de Trabajo de La Haya celebró seis consultas informales sobre la asistencia letrada, respectivamente el 22 de febrero, y los días 1, 7, 9, 16 y 19 de marzo 2012, y una reunión informal el 28 de febrero de 2012.

El presente informe refleja los resultados de las consultas oficiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa con la Corte y otras partes interesadas. En su novena reunión, celebrada el 23 de marzo de 2012, la Mesa decidió aprobar la decisión sobre asistencia letrada adjunta al presente informe.

*Índice*

	<i>página</i>
I. Introducción.....	3
II. Economía y principio del derecho a un juicio imparcial.....	3
III. Proceso de consultas .....	4
IV. Deliberación del Grupo de Trabajo de La Haya .....	5
A. Ahorros en el presupuesto para 2012 a tenor del documento de propuestas de la Secretaría de fecha 15 de febrero de 2012 .....	5
B. Representación múltiple .....	6
C. Política de viajes.....	7
D. Intervención de las Oficinas Públicas de Defensa .....	7
E. Composición de los equipos .....	7
F. Sistema revisado de remuneración .....	8
Anexo: Decisión de la Mesa sobre la asistencia letrada.....	9
Apéndice I: Aplicación del sistema revisado de remuneración para los equipos jurídicos .....	10
Apéndice II: Propuesta para una revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte de conformidad con la resolución ICC-ASP/10/Res.4 de 21 de diciembre de 2011 .....	12
Documento adjunto: Cuadro de pagos propuestos.....	20

## I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo de La Haya se centró en la cuestión más apremiante, es decir la aplicación de los elementos indicados en la “Propuesta para una revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte de conformidad con la resolución ICC-ASP/10/Res.4 de 21 de diciembre de 2011 (el documento de propuestas)”, presentado por la Secretaría el 15 de febrero de 2012 (original en francés). Quedó entendido que sería necesario proseguir el examen exhaustivo del sistema de asistencia letrada de conformidad con el párrafo 3 de la resolución ICC-ASP/10/Res.4.

2. Las siguientes recomendaciones de la Mesa se basan en a) la resolución ICC-ASP/10/Res.4 sobre el presupuesto por programas para 2012, y b) el documento de propuestas presentado por la Secretaría el 15 de febrero de 2012, tras sus consultas con las partes interesadas sobre la base de un documento de debate de fecha 7 de diciembre de 2011.

3. Las propuestas de la Secretaría se fundaban en tres elementos principales. En primer lugar, la revisión del actual sistema de remuneración en base a la equivalencia con ciertos niveles de sueldos brutos de la Fiscalía, a fin de introducir una equivalencia con los niveles de sueldos netos. La Secretaría propuso introducir el nuevo sistema de remuneración a partir del 1 de abril de 2012 únicamente para equipos futuros. En segundo lugar, se sugirió postergar una posible decisión sobre ciertos aspectos del sistema de asistencia letrada, que deberían perfeccionarse, en particular mediante debates y consultas. En tercer lugar, se propuso tomar una decisión presupuestaria neutral sobre la composición de los equipos jurídicos<sup>1</sup>.

4. El Grupo de Trabajo de La Haya hizo suya la recomendación de postergar decisiones sobre ciertos aspectos del sistema de asistencia letrada y, basándose en sus deliberaciones, recomendó que la cuestión de la composición de los equipos jurídicos merecería también un análisis más profundo. El Grupo de Trabajo de La Haya recomendó la aplicación de la propuesta de la Secretaría sobre la revisión del sistema de remuneración, pero también que debería aplicarse gradualmente a los equipos jurídicos existentes, con la debida observancia del principio de imparcialidad. No obstante, una delegación expresó la opinión de que el proceso previsto en la sección J de la resolución ICC-ASP/10/Res.4 encomendaba a la Secretaría que finalizara todas las consultas en curso con las partes interesadas de conformidad con la subregla 20.3 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y que la Mesa solo podría decidir sobre la aplicación del sistema revisado de asistencia letrada una vez finalizadas esas consultas.

5. El Grupo de Trabajo de La Haya y sus miembros mantuvieron prolongadas consultas con numerosas partes interesadas. Estas consultas incluyeron comunicaciones tanto escritas como orales, que formaron parte integrante de los debates y el proceso de adopción de decisiones. Estas aportaciones han hecho necesario que el presente informe aborde las siguientes cuestiones: la relación entre la economía y el principio fundamental de imparcialidad de las actuaciones y la descripción del proceso de consultas con las partes interesadas llevadas a cabo por la Secretaría antes de la presentación de su documento de propuestas.

## II. Economía y principio del derecho a un juicio imparcial

6. Los principios fundamentales que deberían determinar la prestación de asistencia letrada por parte de la Corte, y que ya fueron reconocidos en 2004, son la igualdad de armas, la objetividad, la transparencia, la continuidad y la economía. En su décimo período de sesiones, la Asamblea señaló la importancia fundamental del sistema de asistencia letrada a fin de garantizar la imparcialidad de las actuaciones, incluidos en particular los derechos de los acusados y de las víctimas.

7. El Grupo de Trabajo de La Haya llevó a cabo la revisión inicial del actual sistema de asistencia letrada teniendo en cuenta los principios expuestos en la resolución ICC-

<sup>1</sup> La Secretaría señaló asimismo que la adecuada localización y recuperación de los activos de las personas sospechosas y acusadas podría conducir a una reducción de los gastos en asistencia letrada.

ASP/10/Res.4. Si bien se reconoce como principio absoluto el derecho a la imparcialidad de las actuaciones, el Grupo de Trabajo de La Haya convino que era legítimo buscar medidas para reducir gastos, siempre y cuando las medidas no quebrantaran el derecho a un juicio imparcial ni los derechos de las víctimas estipulados en el Estatuto de Roma.

8. En su décimo período de sesiones, la Asamblea señaló que el sistema de asistencia letrada de la Corte era uno de los principales factores determinantes del rápido aumento de aproximadamente el 180% del monto del proyecto de presupuesto por programas para 2012, en comparación con el presupuesto para 2011<sup>2</sup>. El Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) sugirió posibles cambios en el sistema de asistencia letrada en el anexo III de su informe sobre los trabajos de su 17º período de sesiones<sup>3</sup>. Asimismo, la Secretaría presentó un estudio preliminar en forma de documento de debate, de fecha 7 de diciembre de 2011, que contenía diversos supuestos en relación con posibles ahorros.

9. La Asamblea pidió a la Secretaría que, tras las consultas, presentara a la Mesa una propuesta para una revisión del sistema de asistencia letrada<sup>4</sup>. Como parte del compromiso presupuestario, los ahorros previstos en caso de aplicar un sistema revisado de asistencia letrada a partir del 1 de abril de 2012 equivalían a 1,5 millones de euros.

10. No obstante, la Asamblea señaló la importancia fundamental del sistema de asistencia letrada a fin de garantizar la imparcialidad de las actuaciones, incluidos en particular los derechos de los acusados y las víctimas. En el documento de propuestas, la Secretaría reconoció de manera explícita esa base fundamental del sistema de asistencia letrada. También ha servido de base sólida en el enfoque del Grupo de Trabajo de La Haya para abordar las propuestas de la Secretaría y las recomendaciones de la Mesa.

### III. Proceso de consultas

11. En su décimo período de sesiones, la Asamblea pidió a la Secretaría que finalizara las consultas con las partes interesadas en relación con el documento de debate sobre la asistencia letrada, según procediera, con arreglo a lo estipulado en la subregla 20.3 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y que presentara a la Mesa una propuesta para el examen del sistema de asistencia letrada antes del 15 de febrero de 2012<sup>5</sup>.

12. La Secretaría inició inmediatamente consultas acerca del documento. Este fue presentado a todos los abogados defensores y representantes legales de las víctimas que participan en causas de que conoce la Corte, a ciertas asociaciones que representan al cuerpo de abogados y a actores internos, como los jefes de las Oficinas Públicas de Defensa.

13. Aunque se realizaron en un período de tiempo muy breve, las consultas iniciadas por la Secretaría resultaron en una importante cantidad de aportaciones del cuerpo de abogados y la sociedad civil. Además de enviar un volumen sustancial de aportaciones por escrito, las partes interesadas también asistieron, invitadas por la Secretaría, a una reunión en la que participaron en un intercambio de opiniones.

14. Al preparar las propuestas, la Secretaría examinó, según procediera, la importancia de los comentarios recibidos, a fin de preservar la función fundamental del sistema de asistencia letrada, garantizar la imparcialidad de las actuaciones y defender el derecho de las personas consideradas indigentes a una representación legal eficaz y eficiente. La Secretaría emprendió un examen más profundo de las opciones contenidas en su documento de debate, analizando las significativas reservas expresadas por los abogados que trabajan en las diversas causas de que conoce la Corte y otros actores externos. La Secretaría también tuvo en cuenta la práctica actual y las experiencias adquiridas en el uso de la asistencia letrada en las causas más avanzadas abiertas ante la Corte, y las decisiones judiciales a este respecto.

15. A raíz de las consultas y la subsiguiente evaluación realizada por la Secretaría, se introdujeron una serie de cambios en algunas de las opciones inicialmente previstas en el

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011*, (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte II, párr. 16.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011*, (ICC-ASP/10/20), vol. II, parte B 2.

<sup>4</sup> ICC-ASP/10/Res.4, sección J, párr. 1.

<sup>5</sup> *Ibid.*

documento de debate. Además de los cambios reflejados en el documento de propuestas, la Secretaría propuso que se aplazaran algunas de las cuestiones (representación múltiple, dietas, y remuneración durante fases en las que disminuye considerablemente la actividad) a fin de poder seguir examinándolas, con miras a encontrar medidas legítimas para reducir gastos sin afectar la imparcialidad de los juicios.

16. A pesar de que las consultas tuvieron como resultado ajustes importantes en los ahorros potenciales contenidos en el documento de debate de la Secretaría, incluidas las propuestas para llevar a cabo nuevas consultas y análisis en relación con algunos aspectos del sistema de asistencia letrada antes de someterlo al examen de la Asamblea en su undécimo período de sesiones, varias partes interesadas señalaron que las consultas no eran satisfactorias. Además de evidenciar el apretado calendario, formularon argumentos en contra de la revisión parcial del sistema de asistencia letrada. Asimismo, algunas partes interesadas señalaron que el incremento de los gastos en asistencia letrada se debía al aumento del número de equipos, no al de los costos de cada equipo. También sostuvieron que la disminución de los niveles de remuneración podría conducir a una disminución de la calidad de la representación legal ante la Corte.

17. El Grupo de Trabajo de La Haya invitó a las partes interesadas a realizar presentaciones en dos ocasiones: la primera durante la fase inicial del debate y la segunda antes de que se llegara a un acuerdo sobre los proyectos de recomendación. Durante este proceso, el Grupo de Trabajo de La Haya también tomó nota de los comentarios por escrito enviados por representantes del cuerpo de abogados y la sociedad civil. Se utilizaron estas contribuciones orales y escritas para elaborar las recomendaciones finales destinadas a la Mesa.

#### **IV. Deliberación del Grupo de Trabajo de La Haya**

18. El Grupo de Trabajo de La Haya convino en que el compromiso alcanzado durante el décimo período de sesiones de la Asamblea, estipulado en la resolución ICC-ASP/10/Res.4 y en el informe de la Asamblea sobre el proyecto de presupuesto por programas para 2012, contiene los siguientes elementos de especial importancia para las recomendaciones destinadas a la Mesa:

- a) deben localizarse ahorros de (como mínimo) 1,5 millones de euros en el presupuesto para la asistencia letrada;
- b) debe tomarse una decisión para ajustar el sistema de asistencia letrada; y
- c) debe tomarse una decisión para aplicar los ajustes a partir del 1 de abril de 2012.

19. Las deliberaciones del Grupo de Trabajo de La Haya se centraron en tres cuestiones principales. En primer lugar, la cantidad de ahorros en el presupuesto para 2012 que resultaría de la propuesta de la Secretaría. En segundo lugar, la propuesta de la Secretaría de aplazar a algún momento futuro el examen de ciertos elementos presentados en el documento de debate. En tercer lugar, las propuestas de la Secretaría sobre un sistema revisado de remuneración.

##### **A. Ahorros en el presupuesto para 2012 a tenor del documento de propuestas de la Secretaría de fecha 15 de febrero de 2012**

20. El Grupo de Trabajo de La Haya señaló que debían evaluarse las consecuencias sobre el presupuesto para 2012 en base a los siguientes elementos:

- a) La Secretaría propuso aplazar al undécimo período de sesiones de la Asamblea o a más tarde, una serie de posibles ahorros enumerados inicialmente en su documento de debate: la remuneración en caso de que se asignen varios mandatos para los miembros de los equipos jurídicos, la política de viajes para la asistencia letrada, y la remuneración durante las fases en las que disminuye considerablemente la actividad. La Secretaría también mencionó que podrían lograrse ahorros mediante una posible función mejorada de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas, pero sugirió que se examinara esta cuestión más adelante.

b) La Secretaría propuso ciertas revisiones neutras del presupuesto respecto de la composición de los equipos jurídicos.

c) La Secretaría propuso una reforma que consiste en una aplicación más rigurosa de estrictas medidas de control para el pago de cantidades adeudadas por concepto de gastos profesionales de abogados. No obstante, la Secretaría indicó al Grupo de Trabajo de La Haya que el cambio principal era de naturaleza administrativa. En lugar de establecer un monto a principios de año en base a la información recibida, y abonarlo en cuotas mensuales, la Corte reembolsaría los gastos profesionales a principios del año siguiente en función de los gastos documentados pertinentes. Esto permitiría a la Corte afrontar de forma parcial el déficit existente en el actual presupuesto para la asistencia letrada. Por consiguiente, si bien esta medida posiblemente reduciría en cerca de un millón de euros los gastos en asistencia letrada del presupuesto para 2012, es probable que se necesiten estos recursos en el presupuesto para 2013.

d) La Secretaría propuso un sistema revisado de remuneración, que reduciría de manera considerable los gastos de la Corte. Los ahorros anuales por equipo podrían ascender a cerca de 105.000 euros. Los dos elementos principales de la propuesta, como se detalla en el documento de propuestas, son los siguientes:

i) Reducir la estructura de tarifas cambiando la base de valores brutos por una base de valores netos; y

ii) Además, se limitaría al 30% de la nueva base de valores netos la retribución de ciertos gastos, en lugar del 40% de la actual base de valores brutos.

No obstante, la Secretaría propuso que únicamente se aplicara el sistema revisado a causas y situaciones futuras. En consecuencia, los ahorros facilitados por esta medida no tendrían efecto alguno en el presupuesto para 2012, pero reducirían la necesidad de acceder al Fondo para Contingencias a fin de sufragar los costos de asistencia letrada relacionados con la apertura de nuevas causas en 2012. En 2013, los posibles ahorros de 2012 se materializarían en forma de reducción de la cantidad necesaria para restituir el Fondo para Contingencias.

21. Las consultas en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya reflejaron la decepción de un gran número de delegaciones respecto de la falta de ahorros reales derivados de las propuestas de la Secretaría. Se señaló que el elemento principal de la propuesta se tradujo en una moratoria “excepcional” de los gastos de 2012 al próximo año, y no en ahorros reales. Varias delegaciones pidieron aclaraciones sobre si la medida propuesta estaría en consonancia con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y, en particular, con la necesidad, en virtud del principio de devengo, de cumplir con las obligaciones contraídas en un ejercicio contable, aunque se desembolsen al año siguiente. Además, se expresó decepción acerca de que se limitaran los “ahorros” a un millón de euros únicamente, dejando un déficit de 500.000 euros respecto de los ahorros reales previstos por la Asamblea en su décimo período de sesiones, sobre la base del documento de debate de la Secretaría. También se reaccionó con sorpresa ante el hecho de que el proyecto de sistema revisado de remuneración estuviera limitado a causas y situaciones futuras, a pesar de que la resolución ICC-ASP/10/Res.4 preveía una aplicación de las medidas propuestas en causas futuras y actuales. Se acordó que debería exhortarse a la Corte a seguir determinando ahorros como dispuso la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.4.

## **B. Representación múltiple**

22. En el documento de debate de la Secretaría se indicó que uno de los aspectos que merecían un examen más profundo era el nivel de remuneración aplicable en casos en que un abogado determinado representa a más de un acusado o sospechoso. Tras las consultas con las partes interesadas, la Secretaría concluyó que no podía examinar esta compleja cuestión en un período de tiempo tan breve y aplicar una decisión a partir del 1 de abril de 2012. La Secretaría informó al Grupo de Trabajo de La Haya que solo un abogado representa a más de un acusado en el marco del sistema de asistencia letrada. Debido a las conexiones entre las causas contra Banda y Jerbo, se convino que el abogado en cuestión podría representar a ambos acusados. No obstante, la Secretaría decidió limitar la

remuneración de los abogados en la asistencia letrada a un 150% del descargo por concepto de representación de un acusado.

23. El Grupo de Trabajo de La Haya tomó nota de las opiniones de la Secretaría, así como de las limitadas consecuencias presupuestarias para 2012 de esa medida, y convino que podía remitirse la cuestión al undécimo período de sesiones de la Asamblea.

### **C. Política de viajes**

24. En el documento de debate de la Secretaría se indicó también que otro de los aspectos que merecían examen eran las dietas. Se había sugerido que podrían estudiarse ciertos ajustes sobre la manera en que se proporcionan los recursos para los abogados y sus equipos, en particular en los períodos judiciales en los que se requiere su presencia de forma continua. No obstante, tras las consultas, la Secretaría llegó a la conclusión de que no disponía de información suficiente para proponer una revisión de la política de viajes que la Mesa debía aprobar para su aplicación a partir del 1 de abril de 2012. Por lo tanto, propuso que se aplazara a una fecha ulterior.

25. El Grupo de Trabajo de La Haya tomó nota de las opiniones de la Secretaría, y convino que podía remitirse la cuestión de la política de viajes al undécimo período de sesiones de la Asamblea.

### **D. Intervención de las Oficinas Públicas de Defensa**

26. Si bien no fue mencionada en el documento de debate, la Secretaría abordó esta cuestión en el documento de propuestas, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas en su 17º período de sesiones.

27. No obstante, la Secretaría recomendó que la cuestión no debería formar parte de ninguna decisión de la Mesa en este momento. Se recordó que desde 2011 existía una iniciativa en curso dirigida por la judicatura a fin de examinar los respectivos mandatos y funcionamientos de la Oficina Pública de Defensa y la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas. La Secretaría ha opinado sistemáticamente que debería estructurarse el examen exhaustivo del sistema de asistencia letrada en función del resultado de la revisión de las Oficinas Pública de Defensa.

28. El Grupo de Trabajo de La Haya tomó nota de las opiniones de la Secretaría y acordó que el examen de la función de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas no debería formar parte de una decisión de la Mesa sobre la asistencia letrada, como encomendó la Asamblea en su décimo período de sesiones, sino que debería más bien aplazarse hasta la celebración de nuevas consultas sobre la revisión general del sistema de asistencia letrada.

### **E. Composición de los equipos**

29. La Secretaría señaló que en el pasado se habían utilizado los recursos asignados para la investigación de manera flexible, a fin de abordar mejor las necesidades de los equipos durante las diferentes fases de las actuaciones. La Secretaría propuso formalizar esta práctica creando un puesto de “experto” sobre el terreno. Se explicó claramente que este cambio sería neutral desde el punto de vista presupuestario.

30. El Grupo de Trabajo de La Haya tomó nota de la necesidad de disponer de una mayor flexibilidad, pero decidió que la propuesta de la Secretaría sobre la composición de los equipos de las víctimas y la defensa merecería un estudio más profundo como parte del marco más amplio de un examen exhaustivo del sistema de asistencia letrada y la participación de las víctimas.

## **F. Sistema revisado de remuneración**

31. El Grupo de Trabajo de La Haya usó como base la propuesta de la Secretaría sobre un sistema revisado de remuneración. Como se refleja en las conclusiones del décimo período de sesiones de la Asamblea, el Grupo de Trabajo de La Haya recordó que no habían obstáculos jurídicos para la aplicación de la remuneración revisada a las causas y los equipos existentes<sup>6</sup>. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo de La Haya recomendó buscar ahorros mediante un plan de aplicación de la remuneración revisada que incluyera también a los equipos existentes. No obstante, en el interés de la imparcialidad, el Grupo de Trabajo de La Haya recomendó que el sistema de remuneración para todos los equipos existentes en la fase actual de las actuaciones debería permanecer sin cambios. Aquellos equipos cuyas causas sean remitidas a la Sala de Apelaciones estarían supeditados a una aplicación gradual del sistema de remuneración revisado. El sistema de remuneración revisado se aplicaría entonces a aquellos equipos cuyas causas avanzan hasta la audiencia de confirmación de los cargos o la audiencia del juicio. Cualquier nuevo equipo o cambio en los mismos estaría, a partir del 1 de abril de 2012, supeditado a la aplicación inmediata del sistema revisado de remuneración. Algunas delegaciones resaltaron la complejidad de la propuesta. No obstante, la Secretaría confirmó que era posible aplicarla. En el apéndice I de la decisión de la Mesa sobre la asistencia letrada (véase en anexo), se detalla la propuesta sobre la aplicación del nuevo sistema de remuneración.

---

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011*, (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte II, párr. 20.



## Anexo

### Decisión de la Mesa sobre la asistencia letrada

La Mesa,

1. *Toma nota* de la propuesta de la Secretaría, titulada “Propuesta para una revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte de conformidad con la resolución ICC-ASP/10/Res.4 de 21 de diciembre de 2011”, de fecha 15 de febrero de 2012 (el documento de propuestas).
2. *Decide* que la propuesta de la Secretaría sobre la composición de los equipos jurídicos, tanto respecto de los equipos de las víctimas como de los equipos de la defensa, merecería un estudio más profundo como parte del marco más amplio de un examen exhaustivo del sistema de asistencia letrada y la participación de las víctimas.
3. *Decide* que el plan de aplicación de la remuneración revisada para los miembros de los equipos, como se establece en el documento de propuestas, sea adoptado de conformidad con el apéndice I, tanto respecto de los equipos de las víctimas como de los equipos de la defensa.
4. *Pide* a la Corte que continúe el desarrollo del sistema de asistencia letrada incluyendo los siguientes aspectos indicados en (el documento de propuestas) y presente un informe al Comité de Presupuesto y Finanzas como mínimo 30 días antes de su 19º período de sesiones en septiembre de 2012 y de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada con miras a que la Asamblea examine las propuestas en su undécimo período de sesiones:
  - a) remuneración en caso de que se asignen varios mandatos para los miembros de los equipos jurídicos;
  - b) política de viajes en el marco de la asistencia letrada; y
  - c) remuneración durante las fases en que disminuye considerablemente la actividad.
5. *Pide* a la Corte que presente propuestas sobre una función mejorada de la Oficina Pública de Defensa de las víctimas como parte de la revisión del sistema de asistencia letrada para que sean aprobadas en el undécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y con al arreglo al mismo procedimiento descrito en el párrafo 4.
6. *Exhorta* a la Corte a seguir determinando ahorros como dispuso la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.4.

## Apéndice I

### Aplicación del sistema revisado de remuneración para los equipos jurídicos

#### A. Introducción explicativa

1. El sistema descrito más arriba dispone cómo se aplicará la remuneración revisada de los equipos jurídicos. La remuneración de todos los equipos existentes en la actual fase de las actuaciones permanecerá sin cambios. Aquellos equipos cuyas causas sean remitidas a la Sala de Apelaciones estarán supeditados a una aplicación gradual del sistema revisado de remuneración. El sistema revisado de remuneración se aplicará a aquellos equipos cuyas causas avanzan hasta la audiencia de confirmación de los cargos o la audiencia del juicio. Cualquier nuevo equipo o cambio en los mismos estaría supeditado a la aplicación inmediata del sistema revisado de remuneración.

#### B. Principios de aplicación

2. El plan de aplicación respecto de la remuneración revisada para los miembros de los equipos en el marco del sistema de asistencia letrada, como se dispone en el documento de propuestas de la Secretaría de fecha 15 de febrero de 2012 y en relación con la *Propuesta para una revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte de conformidad con la resolución ICC-ASP/10/Res.4 de 21 de diciembre de 2011* (en adelante “la propuesta”), toma en consideración los siguientes factores:

- a) la necesidad de garantizar una representación legal eficaz y la importancia de los juicios imparciales;
- b) las preocupaciones de partes interesadas importantes, en particular las cuestiones relativas a la imparcialidad que podrían comprometer la integridad de las actuaciones judiciales; y
- c) las conclusiones del décimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que establecieron que no habían obstáculos jurídicos para la aplicación de la remuneración revisada a las causas y los equipos existentes<sup>1</sup>.

#### C. Aplicación inmediata de los honorarios revisados

3. A partir del 1 de abril de 2012, el sistema revisado de remuneración (remuneración revisada)<sup>2</sup>, tendrá efecto inmediato respecto de las siguientes situaciones en el marco del sistema de asistencia letrada:

- a) equipos designados ante la Corte después del 1 de abril de 2012; y
- b) cualquier cambio en los equipos jurídicos durante cualquier fase de las actuaciones, ya sea debido a la sustitución de un miembro en particular o de un equipo completo, así como en caso que se designen equipos adicionales<sup>3</sup>.

#### D. Aplazamiento de la aplicación de los honorarios revisados

4. En cuanto a los equipos que, a partir del 1 de abril de 2012, tengan asignada una causa en la que, como dispone el artículo 61 1), no haya comenzado todavía la audiencia de confirmación de los cargos, se aplicará únicamente el sistema revisado de remuneración cuando comience dicha audiencia. Los equipos que se encuentren en esa situación estarán

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011* (ICC-ASP/10/20), vol. II, parte B 2, párr. 20; resolución ICC-ASP/10/Res.4, sección J, párr. 2.

<sup>2</sup> Como se establece en el documento de propuestas de la Secretaría de fecha 15 de febrero de 2012.

<sup>3</sup> Cualquier cambio de un miembro de un equipo no alterará el régimen de remuneración aplicado a los otros miembros del equipo, a no ser que cambie la composición de todo el equipo.

sujetos al régimen de remuneración existente de la Corte hasta que comience la audiencia de confirmación de los cargos<sup>4</sup>.

5. En cuanto a los equipos que, a partir del 1 de abril de 2012, tengan asignada una causa en la que no haya comenzado todavía la audiencia del juicio, únicamente se aplicarán los honorarios revisados una vez que de comienzo el juicio. Los equipos que se encuentren en esa situación estarán sometidos al régimen de remuneración existente de la Corte hasta que comience la audiencia del juicio<sup>5</sup>.

## **E. Aplicación gradual de los honorarios revisados**

6. En cuanto a los equipos que, a partir del 1 de abril de 2012, tengan asignadas causas en las que el juicio haya comenzado, se aplicará el actual sistema de remuneración de la Corte hasta que concluyan las actuaciones ante la Sala de Primera Instancia y la causa sea remitida a la Sala de Apelaciones. Cuando den comienzo las actuaciones ante la Sala de Apelaciones, se aplicarán las disposiciones de remuneración transicional descritas a continuación.

7. Primero es necesario calcular el período de tiempo requerido para que concluya la causa en cuestión ante la Sala de Apelaciones – esta responsabilidad recaerá en la Secretaría, que deberá consultar a la Presidencia y, si fuera necesario, a los equipos pertinentes. El período de tiempo estimado deberá dividirse en tres segmentos (A, B y C) de igual duración, que tendrán un orden consecutivo en el tiempo, empezando por el día en que hayan concluido todas las actuaciones pertinentes ante la Sala de Primera Instancia. Cada segmento reflejará un nivel de remuneración determinado:

a) durante el período de tiempo del segmento A se aplicarán los honorarios actuales de la Corte;

b) durante el período de tiempo del segmento B se aplicarán unos honorarios equivalentes a la media entre los honorarios revisados y los honorarios existentes; y

c) durante el período de tiempo del segmento C se aplicarán los honorarios revisados, como dispuso la Secretaría el 15 de febrero de 2012.

8. La Secretaría deberá encargarse de la aplicación de este pago gradual de la remuneración. Al final de la causa se compensarán las variaciones entre el período de tiempo medio estimado y la duración real, a fin de equilibrar cualquier exceso o déficit en los pagos<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> A efectos de determinar el período de tiempo pertinente, el factor crucial será la fecha en que comience la fase oral de la audiencia de confirmación de los cargos.

<sup>5</sup> A efectos de determinar el período de tiempo pertinente, el factor crucial será la fecha en que comience la fase oral de la audiencia del juicio.

<sup>6</sup> La resolución de cualquier disputa sobre la aplicación de este sistema corresponderá a la Sala responsable de las actuaciones pertinentes en las que participe cada equipo.

## Apéndice II

### Propuesta para una revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte de conformidad con la resolución ICC-ASP/10/Res.4 de 21 de diciembre de 2011\*

#### A. Introducción

1. Desde que se presentó en 2004 (ICC-ASP/3/16) la primera versión del programa de asistencia letrada que corre a cargo de la Corte, todos los participantes en el sistema de la Corte Penal Internacional (“la Corte”), incluidos la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) y el Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”), han estudiado en profundidad el tipo de asistencia letrada que debía proporcionarse a los sospechosos, los acusados y las víctimas.
2. La Secretaría decidió que deberían llevarse a cabo revisiones periódicas del sistema de asistencia letrada de la Corte - “un factor determinante de los costos cada vez más importante”<sup>1</sup> - y el Comité acogió favorablemente un primer conjunto de modificaciones presentadas en 2007, que según el Comité proponía una “estructura sólida para el sistema de asistencia letrada”<sup>2</sup>.
3. El Comité había solicitado una revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada después de la finalización de un ciclo completo de actuaciones judiciales<sup>3</sup>. Posteriormente, en su 17º período de sesiones, el Comité presentó su análisis y propuestas para limitar el aumento de los gastos de asistencia letrada.
4. Durante los debates informales en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya sobre el proyecto de presupuesto por programas de la Corte para 2012, se pidió a la Secretaría que facilitara la información disponible sobre el estado de la revisión del sistema de asistencia letrada que corre a cargo de la Corte.
5. En respuesta a esta petición urgente, la Secretaría presentó de manera oficiosa el documento de debate ASP10/01P13, en el que se exploraban posibles vías preliminares para optimizar la utilización eficiente de los recursos asignados por los Estados a la asistencia letrada que corre a cargo de la Corte. La Secretaría indicó que el objetivo del documento de debate consistía en entablar consultas con diversos asociados, incluidos abogados, ONG y Estados, tras las cuales formularía propuestas oficiales sobre la asistencia letrada.
6. En este contexto específico, la Asamblea pidió a la Secretaría que finalizara las consultas sobre el documento de debate con las partes interesadas, de conformidad con la subregla 20.3 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y presentara una propuesta para una revisión del sistema de asistencia letrada a la Mesa antes del 15 de febrero de 2012<sup>4</sup>.
7. La Asamblea también encomió a la Mesa que tomara de forma provisional una decisión sobre la aplicación del sistema de asistencia letrada, y le pidió que lo hiciera antes del 1 de marzo de 2012, con miras a que pudiera aplicarse con efectos a partir del 1 de abril de 2012 a causas de que conoce actualmente la Corte y a causas futuras.
8. Por último, la Asamblea pidió a la Corte y a la Mesa que continuaran revisando el sistema de asistencia letrada, incluido en su estado provisional, y que remitieran sus conclusiones a la Asamblea en su undécimo período de sesiones. La Asamblea invitó asimismo a la Corte a seguir realizando el seguimiento y la evaluación del desempeño del

\* Recibida por la Secretaría de la Asamblea, en francés, el 15 de febrero de 2012.

<sup>1</sup> Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 16º período de sesiones (ICC-ASP/10/5), párr. 76.

<sup>2</sup> Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su octavo período de sesiones (ICC-ASP/6/2), párr. 80.

<sup>3</sup> Véase por ejemplo el Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 14º período de sesiones (ICC-ASP/9/5), párr. 77.

<sup>4</sup> Resolución ICC-ASP/10/Res.4, aprobada por consenso en la novena sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2011.

sistema de asistencia letrada en consulta con los Estados Partes y otras partes interesadas pertinentes según proceda, y a que, si fuera necesario, propusiera medidas para aumentar la eficiencia del sistema.

9. A fin de aplicar esta resolución, la Secretaría entabló inmediatamente consultas sobre el documento de debate de conformidad con la mencionada subregla 20.3.

10. Por consiguiente, se remitió el documento de debate a todos los abogados defensores y representantes legales de las víctimas que participan en causas sometidas ante la Corte, a ciertas asociaciones representantes del cuerpo de abogados y a actores internos, como por ejemplo los jefes de la Oficinas Públicas de Defensa, para que mediante sus comentarios pudieran perfeccionarse las soluciones que contiene dicho documento.

11. Cabe mencionar que este documento de debate pretendía seguir la filosofía que se ha aplicado a la asistencia letrada desde el principio, y que todavía es pertinente en la actualidad a la luz de la experiencia de los últimos años. A este respecto, se tomaron en cuenta los principios fundamentales que deberían regir la prestación de asistencia letrada por la Corte, y que ya fueron reconocidos en 2004, a saber la igualdad de armas, la objetividad, la transparencia, la continuidad y la economía<sup>5</sup>.

12. El concepto inicial presentado en el documento de debate tenía como objeto en particular limitar al máximo el costo de la asistencia letrada, sin dejar de prestar la debida atención a los requisitos de un juicio imparcial, en el que la asistencia letrada sufragada por la Corte es un elemento fundamental para las personas que comparecen ante la Corte.

13. Aunque fueron llevadas a cabo en un período de tiempo muy breve debido al calendario establecido por la Asamblea, las consultas iniciadas por la Secretaría generaron aportaciones sustantivas por parte de los asociados contactados.

14. En vista de la relevancia de algunos de los comentarios recibidos, parecía conveniente que fueran tomados en cuenta durante la elaboración de estas propuestas, a fin de preservar la función fundamental del sistema de asistencia letrada, garantizar la imparcialidad de las actuaciones y defender el derecho de las personas consideradas indigentes a una representación legal eficaz y eficiente.

15. Tras un examen más avanzado de los posibles resultados de las opciones analizadas y de los comentarios que expresan reservas importantes sobre la cuestión de los abogados que trabajan en las diversas causas de que conoce la Corte y otros actores externos, y de la experiencia adquirida a través de la utilización de la asistencia letrada en las causas más avanzadas de que conocen las Salas, incluidas las decisiones adoptadas sobre el asunto, se introdujo una serie de cambios en algunas de las opciones previstas inicialmente en el documento de debate, y se decidió aplazar el examen de algunos de los temas (representación múltiple y dietas), que requieren un análisis más profundo a fin de encontrar medidas de reducción de los gastos sin afectar la imparcialidad de los juicios.

16. A este respecto, la Secretaría considera que, a fin de responder a la petición de la Asamblea a la Corte de seguir realizando el seguimiento y la evaluación del funcionamiento del sistema de asistencia letrada, es de primordial importancia mantener el diálogo con todos los asociados externos con miras a poder establecer un programa de asistencia letrada revisado de manera coherente y sustancial.

17. Cabría señalar que cualquier aspecto del sistema de asistencia letrada de la Corte que no haya sido abordado en el presente documento permanecerá sin cambios, y por lo tanto seguirá estando regido por los textos aplicables existentes<sup>6</sup>. Asimismo, si al llevar a la práctica los cambios aquí propuestos se produjera una disminución de la remuneración de las personas afectadas, en particular los miembros de los equipos, la determinación del umbral de indigencia de los solicitantes de asistencia letrada se vería sin duda afectada. Debería entonces reducirse proporcionalmente ese umbral a fin de tomar en cuenta las escalas aplicables.

<sup>5</sup> Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados (ICC-ASP/3/16), párr. 16.

<sup>6</sup> ICC-ASP/3/16, 17 de agosto de 2004; ICC-ASP/5/INF.1, de 31 de octubre de 2005 (la signatura original del documento era ICC-ASP/4/CBF.1/8, 15 de marzo de 2005); ICC-ASP/6/4, 31 de mayo de 2007.

18. Además, conviene recordar las disposiciones de las normas 83 3) y 4) del Reglamento de la Corte, que prevén, si procede, la posibilidad de solicitar a la Secretaría medios adicionales, que podrán ser otorgados según la naturaleza de la causa, y un examen de la Sala. De conformidad con esa norma, la asistencia letrada solo cubre los gastos razonablemente necesarios para lograr una defensa eficaz y eficiente, y puede solicitarse a la Sala un examen de las decisiones de la Secretaría sobre el alcance de dicha asistencia.

19. Estas propuestas abordan principalmente dos aspectos del sistema de asistencia letrada, a saber la composición de los equipos y la determinación de la remuneración, en el entendido de que el examen de las cuestiones como la representación múltiple, las dietas y la intervención de las Oficinas Públicas de Defensa finalice durante el proceso de consulta, con miras a elaborar propuestas para someterlas al examen de la Asamblea en su undécimo período de sesiones.

## **B. Propuestas relativas a la composición de los equipos**

### **1. Equipos de las víctimas**

20. Las propuestas en esta esfera abordarán 1) la categoría del experto y 2) el presupuesto para investigaciones. También se abordarán otras consideraciones sobre la representación legal común 3).

#### **a) La categoría del experto en los equipos de las víctimas**

21. La estructura de los equipos para la representación legal de las víctimas en el marco del sistema de asistencia letrada fue establecida en las modificaciones de 2007, que disponen que la Corte debería proporcionar un equipo básico durante la fase del juicio, integrado en principio por un abogado y un gestor de la causa. Durante la fase de reparación, el equipo básico estaría formado por un abogado, un auxiliar jurídico y un gestor de la causa<sup>7</sup>.

22. En las causas de que conoce actualmente la Corte, la experiencia ha demostrado que la composición de los equipos de representantes legales está sujeta a variaciones que están generalmente justificadas por factores objetivos, relacionados en particular con el número de víctimas autorizadas a participar en las actuaciones, su dispersión geográfica, la necesidad de proteger sus intereses y los imperativos dimanantes de las consideraciones judiciales.

23. La experiencia también ha demostrado que, a pesar de que el presupuesto para investigaciones previsto en el párrafo 58 de las modificaciones<sup>8</sup> esté asignado a las investigaciones, se ha utilizado una parte importante de los fondos para posibilitar que los representantes legales se comuniquen con las víctimas, que a menudo se encuentran dispersadas en varias localizaciones. Se abordó esta cuestión en el informe presentado a la Asamblea en 2009<sup>9</sup>.

24. Para responder a esta situación de forma más apropiada, se ha considerado necesario revisar la categoría del experto dentro de los equipos de las víctimas. Se propone añadir al equipo básico un experto de apoyo sobre el terreno<sup>10</sup>, que recibirá un sueldo máximo de 1.800 euros al mes<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, ICC-ASP/6/4, párrs. 55 y 56.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte (ICC-ASP/8/25), párrs. 12, 63, 65 y 72.

<sup>10</sup> Este tipo de flexibilidad permitirá a los abogados realizar los arreglos pertinentes respecto de la utilización del sueldo mensual total para los expertos. Como puede deducirse de la experiencia de varios abogados de la defensa y las víctimas en activo ante la Corte, este monto puede utilizarse para designar a más de un experto dentro de los límites del presupuesto disponible. Pueden incluso realizarse ahorros en esta parte de los fondos (y en particular pueden redistribuirse fondos para contratar a personal adicional) si el equipo no necesita periódicamente al experto debido a circunstancias como, por ejemplo, la suspensión de las actuaciones en una fase avanzada de la causa, o durante las deliberaciones de la Sala.

<sup>11</sup> Esta cantidad se obtiene tras combinar varios factores que han parecido ser relevantes en vista de la experiencia de varios equipos. Los factores tomados en cuenta fueron la escala prevista en el párrafo 59 del informe ICC-

25. Aunque dicho experto no es un sustituto del representante legal, su incorporación en los equipos de las víctimas ayudará a aumentar la frecuencia de las comunicaciones entre las partes correspondientes, especialmente en causas en las que muchas víctimas diferentes representadas por un único abogado están repartidas en varias zonas geográficas. Esta incorporación al equipo también contribuirá en cierta medida a limitar los viajes del abogado a los lugares sobre el terreno, en particular cuando el calendario judicial no le ofrezca muchas oportunidades de ir en misión. Esta propuesta debería en la práctica disminuir los gastos del presupuesto para investigaciones, puesto que ya no se utilizarán esos fondos para sufragar los pagos para el experto.

**b) El presupuesto para investigaciones de los equipos de las víctimas**

26. En vista de las consecuencias financieras de la medida arriba mencionada, se propone revisar el presupuesto para investigaciones previsto en el párrafo 58 de las modificaciones, y proporcionar un monto de 22.152 euros para cubrir los gastos necesarios relativos a las actividades sobre el terreno.

27. El objetivo de esta propuesta es permitir que el propio representante legal (o junto con sus compañeros en La Haya y el personal *in situ*) no solo pueda llevar a cabo investigaciones sobre el terreno, sino que pueda también mantener informadas a las víctimas sobre la evolución de la causa, pedirles instrucciones, determinar sus necesidades a fin de poder representarles de manera eficiente ante la Corte, o responder a solicitudes específicas de las Salas que implican realizar viajes sobre el terreno.

28. De acuerdo con la práctica actual hasta la fecha, el representante legal puede en muchos casos llevar a cabo preparativos internos para las misiones de planificación, en particular mediante la limitación o el aumento del número de días necesarios para cada misión así como el número de personas que participan en ellas. La presencia del experto sobre el terreno es claramente un factor determinante para tomar en cuenta en dicha planificación y garantizar la utilización eficiente de los recursos disponibles.

29. Las medidas mencionadas no reducirán en modo alguno los fondos asignados a las investigaciones en virtud de las modificaciones, sino que proporcionarán una mayor flexibilidad en la utilización de los recursos disponibles dentro de los límites del presupuesto asignado al equipo en cuestión.

30. En caso de que los fondos resultaran insuficientes, el abogado siempre puede solicitar a la Secretaría medios adicionales, exponiendo las razones que motivan su solicitud. Si fuera necesario, al examinar las solicitudes de medios adicionales, se deberán tener debidamente en cuenta los requisitos de las actuaciones, el número de víctimas en la causa, su dispersión geográfica y el acceso electrónico disponible para los equipos. En cualquier caso, con la ayuda de los comisionados para la asistencia letrada si fuera necesario, la Secretaría tomará una decisión adecuada que estará siempre sujeta al examen de la Sala correspondiente de conformidad con la norma 83 4) del Reglamento de la Corte.

**c) Otras consideraciones**

31. La Secretaría es consciente de que la designación de representantes legales en el sistema de la Corte está regida por el principio de la libre selección de abogado, y que las Salas pueden optar por la representación legal común si lo consideran oportuno. A este respecto y siempre que esté justificado, la Secretaría hará todo lo posible por presentar, para todas las causas de que conoce la Corte, propuestas para la reducción del número de equipos previstos en el presupuesto a uno por causa. En los comentarios recibidos no se puso en tela de juicio esta medida basada en el sentido común, tan solo se hizo referencia a una posible reasignación de las cantidades ahorradas. En cuanto a este último punto, la Secretaría considera que la remuneración de los equipos de representantes legales debe seguir respetando el actual sistema de asistencia letrada y aplaza cualquier otra cuestión a la próxima revisión del sistema de asistencia letrada.

---

ASP/6/4, la remuneración media, basada en los pagos y los convenios aplicados a todos los equipos de la defensa y las víctimas que recurren a expertos, la media de los sueldos actuales establecida por las Naciones Unidas para los países en los que hay una situación ([http://www.un.org/Depts/OHRM/salaries\\_allowances/salary.htm](http://www.un.org/Depts/OHRM/salaries_allowances/salary.htm)) y las discrepancias reales acerca de los sueldos entre los Estados afectados.

32. Todas las demás opciones, incluida la designación de una Oficina Pública de Defensa de las Víctimas, se evaluarán en consulta con las Salas y las víctimas correspondientes en caso de que se produzca un conflicto de intereses y cualquier otro hecho relevante que impida la correcta aplicación del criterio mencionado. Cabría recordar que se está estudiando la opción de designar a esta Oficina en lugar de un abogado externo, y se examinará de forma más exhaustiva en el proyecto de revisión del sistema que se presentara a la Asamblea en su undécimo período de sesiones.

33. El objetivo perseguido en este planteamiento es garantizar que en todas las causas, y de conformidad con todas las disposiciones legales pertinentes, las víctimas que participan en las actuaciones ante la Corte tengan siempre una representación legal eficaz, de manera que se cumplan adecuadamente los requisitos de buena gestión de los limitados recursos de la Corte. A posteriori, podría entonces considerarse la utilización del Fondo para Contingencias para financiar equipos adicionales.

## 2. Equipos de la defensa

34. Un estudio de la actual composición de los equipos de la defensa respecto de la realización de investigaciones durante las fases de instrucción y de primera instancia revela dos hechos fundamentales. En primer lugar, los abogados defensores que trabajan en las distintas causas apenas han recurrido a investigadores profesionales<sup>12</sup>, cuyos honorarios se abonan con cargo al presupuesto para investigaciones de conformidad con las modificaciones<sup>13</sup>. En segundo lugar, los abogados han apoyado por lo general la utilización de expertos para cubrir las necesidades de sus equipos en materia de investigaciones.

35. Teniendo en cuenta esta extendida práctica general, se propone formalizar la categoría de los expertos en el seno de los equipos de la defensa, con una remuneración mensual máxima de 1.800 euros<sup>14</sup>, que provendría del presupuesto para investigaciones. Habida cuenta de que la presencia casi permanente del experto en el equipo garantizaría un grado de estabilidad en la realización de las investigaciones sobre el terreno, esta propuesta podría potencialmente limitar la demanda de asistencia letrada mediante solicitudes de medios adicionales en virtud de la norma 83 3) del Reglamento de la Corte.

36. Esta formalización de la categoría de los expertos no tiene como objetivo sustituir a los investigadores profesionales, que están incluidos en el presupuesto para investigaciones, pero abre muchas opciones para que los abogados gestionen los recursos de manera óptima al mismo tiempo que garantizan una defensa adecuada. Estas opciones aumentan gracias a la flexibilidad de la aplicación del sistema de asistencia letrada que, por ejemplo, permite a los abogados, mediante los trámites oportunos si fuera necesario —como es la práctica actualmente en los equipos de la defensa— utilizar los recursos disponibles para contratar a uno o más investigadores profesionales, asistidos por uno o más expertos. Es conveniente señalar también que, por lo general, no es necesario contratar sistemáticamente a investigadores profesionales de forma casi permanente, y que su remuneración no depende de un sueldo periódico, sino más bien de las actividades que llevan a cabo.

37. Una vez más, las medidas mencionadas no se traducirán en una disminución de los recursos asignados a las investigaciones de conformidad con las modificaciones<sup>15</sup>, sino que más bien aumentarán la flexibilidad con la que pueden utilizarse dentro de los límites del presupuesto asignado.

<sup>12</sup> Esta categoría está prevista en la norma 137 del Reglamento de la Secretaría.

<sup>13</sup> Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4), párr. 47.

<sup>14</sup> En la nota 11 se exponen los parámetros utilizados para determinar esta cantidad.

<sup>15</sup> Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4) párr. 47.



## C. Propuestas sobre la remuneración de los miembros de los equipos

### 3. Remuneración de los miembros de los equipos contratados actualmente con arreglo al sistema de asistencia letrada

38. Los honorarios (o remuneración) de los miembros de los equipos de la defensa y las víctimas han sido calculados sobre una base bruta de conformidad con las modificaciones del sistema de asistencia letrada<sup>16</sup>. Además de los honorarios, los miembros de los equipos que administran un bufete profesional, en solitario o en asociaciones con terceros, reciben, mientras trabajan en la Corte, una cantidad adicional en compensación de los gastos profesionales<sup>17</sup> que se abona bajo ciertas condiciones y hasta un máximo del 40% de los honorarios.

39. El Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados<sup>18</sup> establece las partidas abarcadas por esa compensación. Fundamentalmente, están destinadas a cubrir gastos relativos al mantenimiento de un bufete, el pago de los empleados y los asociados externos cuando fuera necesario, y los honorarios de abogados, que pueden aumentar en caso de designación a la Corte, así como las contribuciones al régimen de seguridad social, el plan de pensiones y el plan de seguro de seguro médico al que pertenezca el abogado, incluida la cobertura de hospitalización internacional en los países de alto riesgo.

40. El pago de esa compensación debe en principio limitarse a la fase del juicio o a la fase de cuestiones preliminares y apelaciones cuando las restricciones impuestas por el calendario de la Corte justifiquen la presencia del abogado en la sede de la Corte durante un período superior a 15 días<sup>19</sup>.

41. La compensación no se abona automáticamente. Depende de la presentación de justificantes que permitan a la Secretaría determinar la tasa aplicable de compensación, mediante la utilización de criterios objetivos como las estadísticas nacionales siempre que estén disponibles. Los gastos elegibles para la compensación deben estar directamente relacionados con los trabajos llevados a cabo en las actuaciones ante la Corte.

42. La aplicación rigurosa de estrictas medidas de control para el pago de los montos pagaderos en concepto de gastos profesionales a los miembros pertinentes de todos los equipos que desempeñan una función en el sistema de asistencia letrada durante todas las fases generara probablemente ahorros considerables durante el año 2012, que podrían ascender a cerca de un millón de euros.

43. Por consiguiente, se propone a) mantener el actual sistema de pagos para todos los miembros de los equipos contratados actualmente con arreglo al sistema de asistencia letrada sufragado por la Corte y b) aplicar los pagos propuestos a continuación a causas y situaciones futuras únicamente.

44. La decisión de aplicar las propuestas únicamente en el futuro se justifica en particular por el hecho de que modifican las condiciones iniciales bajo las que se designó a los miembros actuales de los equipos afectados, pero también se hace para prevenir cualquier situación que podría tener un efecto negativo sobre la sustanciación rápida y eficiente de las actuales actuaciones de que conocen las distintas Salas.

### 4. Establecimiento de un sueldo base neto

45. Las modificaciones de 2007 establecieron el nivel de los sueldos para los miembros de los equipos, en particular mediante el cálculo, para cada puesto, de la remuneración pensionable bruta de un funcionario de la categoría correspondiente dentro de la Fiscalía<sup>20</sup> en el escalón V. La decisión de tomar como base el sueldo bruto, que no debía en principio ser una solución definitiva, estaba justificada con miras a tomar en consideración los

<sup>16</sup> *Ibíd.*, anexo VI.

<sup>17</sup> ICC-ASP/5/INF.1, 31 de octubre de 2005, párr.5 y ICC-ASP/6/4, anexo VIII.

<sup>18</sup> ICC-ASP/3/16, 17 de agosto de 2004, párrs. 21 y 22.

<sup>19</sup> Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4), anexo VIII, párr. 5.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, anexo VI.

imperativos relacionados, entre otras cosas, con la tributación de los abogados o las contribuciones a las pensiones, y tenía como objetivo garantizar un grado de equivalencia entre los abogados y los miembros de la Fiscalía, a fin de ayudar a defender el principio de igualdad de armas.

46. No obstante, la práctica llevada a cabo en la Corte ha demostrado que tomar como referencia la remuneración bruta no estaba justificado y ha duplicado la compensación de los gastos como se describe más arriba. Por lo tanto, uno de los criterios relevantes para contribuir a la igualdad de armas entre los abogados de la defensa o las víctimas y la Fiscalía no es el costo de su remuneración mensual —o sueldo bruto— a cargo de la Corte, sino los montos finales que cada mes reciben las personas correspondientes, es decir, el sueldo neto. La diferencia entre el sueldo bruto y el sueldo neto de un funcionario contratado por la Corte corresponde a las deducciones totales aplicables a los funcionarios de la Corte, que son irrelevantes y duplican el régimen aplicable a los abogados independientes. Se ha demostrado además que, mediante el plan de compensación descrito más arriba, puede recuperarse la parte del sueldo de los abogados correspondiente a los impuestos pagados con arreglo al sistema de asistencia letrada. Por consiguiente, es evidente que el sueldo bruto ya no es un criterio relevante y que en situaciones y causas futuras debe sustituirse únicamente por la referencia del sueldo neto.

47. En vista de estos parámetros, se propone valorar la imposición del sueldo base neto de conformidad con el cuadro que figura a continuación, junto con un monto general destinado a cubrir la totalidad de los impuestos o gastos adicionales similares a cargo de los miembros de los equipos afectados. En ese monto general se incluirá el porcentaje relativo a los gastos profesionales arriba mencionado (véase documento adjunto).

<i>Miembros de los equipos</i>	<i>Remuneración actual (en euros)</i>	<i>Sueldo base neto propuesto (en euros)</i>
Abogado	10.832	8.221
Abogado adjunto e investigador profesional	8.965	6.956
Auxiliar jurídico	6.113	4.889
Gestor de la causa	4.872	3.974

48. Se propone por lo tanto pagar un máximo del 30%<sup>21</sup> de sueldo base neto como compensación para todos los gastos combinados (incluidas las contribuciones a los planes de pensiones y de seguro médico) directamente relacionados con los abogados que trabajan en las actuaciones celebradas en la Corte, o con honorarios recibidos con arreglo al sistema de asistencia letrada. Este porcentaje supondría de esa manera una ponderación que en última instancia debería proporcionar al abogado, como mínimo, el equivalente del sueldo bruto de la categoría correspondiente dentro de la Fiscalía.

49. Está previsto que esta propuesta se aplique a los abogados, los abogados adjuntos, los abogados de oficio y ad hoc, así como a los auxiliares jurídicos y gestores de las causas, pero en las proporciones determinadas a continuación.

50. El porcentaje aplicable solo se abonará bajo presentación de los justificantes de pago reales relativos a los gastos, y una vez que se hayan calculado los montos pertinentes en base a todos los datos objetivos disponibles, incluidas las estadísticas nacionales. Este cálculo será proporcional a los montos recibidos por parte de la Corte y también tomará en consideración circunstancias particulares. En caso necesario, la Secretaría puede solicitar asesoramiento a los comisionados para la asistencia letrada.

51. No obstante, a fin de limitar las repercusiones de un aumento excesivo en los pagos, que podría suceder si el mismo porcentaje concedido a los abogados se aplicara a los auxiliares jurídicos y los gestores de las causas, se propone limitar a un 15% como máximo la tasa aplicada a estos últimos. Este porcentaje reducido refleja en particular el hecho de

<sup>21</sup> Esta cantidad es proporcional al porcentaje máximo de compensación aplicado al sueldo bruto (40%). Para determinar este porcentaje se utiliza el sueldo neto de los abogados..

que los auxiliares jurídicos y los gestores de las causas no están sujetos a los mismos gastos y contribuciones profesionales que los abogados.

52. De la misma manera, el régimen de compensación no se aplicará a los expertos. Esta exclusión se explica por la reducción de su remuneración como se detalla más arriba. Tampoco se aplicará a los investigadores profesionales por dos razones principales. En primer lugar porque sus honorarios se financian con cargo al presupuesto para investigaciones. En segundo lugar, porque este presupuesto disminuiría considerablemente si se tuviera que aplicar cualquier porcentaje a sus honorarios.

53. La aplicación de estas propuestas debería generar ahorros considerables en el presupuesto para asistencia letrada sin afectar la capacidad de las personas indigentes de recibir los recursos razonablemente necesarios para garantizar su representación legal ante la Corte. Los ahorros anuales previstos por abogado designado ascenderían a un mínimo de 53.736 euros, y a un mínimo de 42.096 euros anuales en el caso de los abogados adjuntos (véase documento adjunto).

54. Evidentemente, para evaluar los ahorros reales generados en el presupuesto para la asistencia letrada deberán tomarse en cuenta dos factores importantes, a saber todas las decisiones de la Secretaría en virtud de la norma 83 3) del Reglamento de la Corte, y/o de las Salas de conformidad con el párrafo 4 de esa norma. No obstante, la Secretaría seguirá controlando rigurosamente la utilización de los recursos puestos a su disposición y a examinar todas las solicitudes de fondos adicionales, garantizando que las personas afectadas sigan teniendo un juicio imparcial en consonancia con la administración eficiente de los fondos públicos.

## **5. La remuneración durante las fases en que disminuye considerablemente la actividad**

55. La Corte ha instalado, para todos los equipos que trabajan en las actuaciones, sistemas informáticos que permiten a los miembros de dichos equipos acceder a su red independiente desde su lugar de residencia e intercambiar documentos de pruebas y comentarios en un entorno totalmente seguro. Estos sistemas fueron diseñados con arreglo a varios parámetros, como por ejemplo la necesidad de permitir a los abogados actuar de forma eficaz ante la Corte sin poner en compromiso sus bufetes profesionales nacionales.

56. Además, no siempre está justificada la presencia sistemática de abogados y abogados adjuntos en la sede de la Corte, en particular durante ciertas fases en las que disminuye considerablemente la actividad o se suspenden las actuaciones. La Secretaría opina que esos períodos no son necesariamente fases en las que se requiera la presencia de los abogados en la sede de la Corte. No obstante, esa presencia podría ser necesaria en ciertos casos, en particular cuando los requisitos de las actuaciones así lo exijan (si se programa una audiencia por ejemplo) o por razones relacionadas con la celebración de reuniones entre abogados y clientes.

57. Por consiguiente, se propone reconsiderar el pago de un sueldo fijo durante las fases en las que disminuye considerablemente la actividad, y aplicar en esas fases un régimen de pago por horas (de conformidad con tareas razonablemente necesarias para la causa), hasta un límite máximo equivalente al sueldo base neto, con arreglo al sistema aplicable a los abogados de oficio y ad hoc. Durante estas fases, se aplicará el porcentaje de compensación mencionado anteriormente, que si fuera necesario podría reconsiderarse en función de cualquier factor relevante.

58. Esta medida permitiría a los equipos proseguir cualquier tarea relacionada con la causa, garantizando al mismo tiempo que la asistencia letrada abarque únicamente actividades que son razonablemente necesarias para una defensa eficaz y eficiente.

59. La Secretaría someterá al examen de la Asamblea un proyecto de revisión del sistema de asistencia letrada en su undécimo período de sesiones y seguirá realizando el seguimiento y la evaluación de dicho sistema a la luz de la experiencia adquirida en las diversas actuaciones llevadas a cabo ante la Corte.

## Documento adjunto

### Cuadro de pagos propuestos

<i>Categoría</i>	<i>Pago propuesto</i>					
	<i>Pago mensual aplicable ICC-ASP/6/4 (en euros)</i>	<i>Pago mensual máximo (honorarios + 40%) ICC-ASP/6/4 (en euros)</i>	<i>Sueldo base neto (en euros)</i>	<i>Máximo porcentaje de compensación (en %)</i>	<i>pago mensual total máximo (en euros)</i>	<i>Ahorros mensuales previstos por categoría (en euros)</i>
Abogado	10.832	15.165	8.221	30	10.687	4.478
Abogado adjunto	8.965	12.551	6.956	30	9.043	3.508
Auxiliar jurídico	6.113	6.113	4.889	15	5.622	490
Gestor de la causa	4.872	4.872	3.974	15	4.570	302
Investigador profesional	8.965	8.965	6.956	0	6.956	0
Experto	4.047	4.047	1.800	0	1.800	0*

\* Esto se explica por el hecho de que la reducción en los pagos no genera ningún ahorro real puesto que los montos correspondientes tendrán que ser asignados al presupuesto para investigaciones a fin de garantizar la flexibilidad.